

# ANOTACIONES, AVANCES Y RESULTADOS DEL MODELO DE GESTIÓN PENAL POR AUDIENCIAS IMPLEMENTADO EN LA REGIÓN DE OCCIDENTE

Marlon García-Robles\*

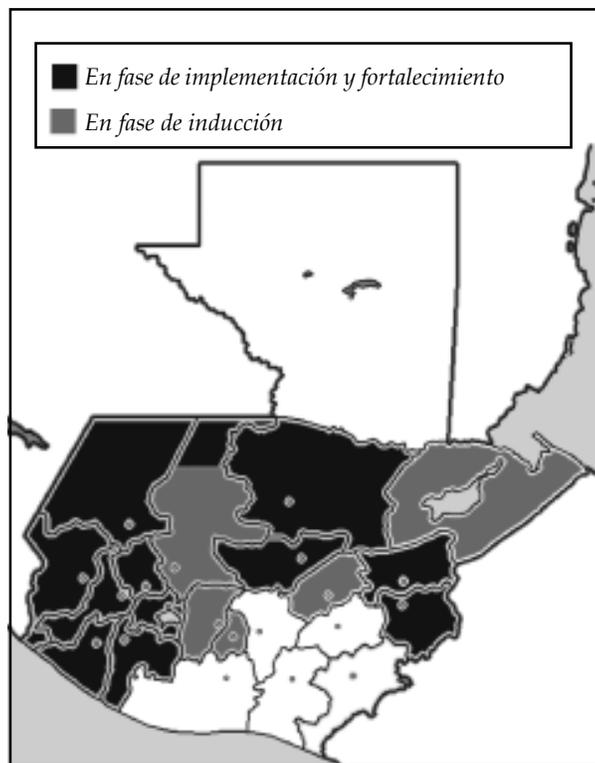
## 1. BREVES ANTECEDENTES

Latinoamérica inició un proceso de transformación en materia procesal penal a partir de las últimas décadas del siglo pasado. En los ochentas un grupo de juristas iberoamericanos elaboraron el «Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica» o, también llamado, **Código Tipo**; propuesta que retomó los principios de un sistema acusatorio propios de un Estado democrático de Derecho.

En 1994 entró en vigencia en Guatemala el primer código procesal basado en la propuesta tipo para Iberoamérica, siguiendo el proceso de modernización normativa todos los países centroamericanos. En el 2004, a una década de vigencia, el Código Procesal Penal guatemalteco, –dictado con objetivos precisos de modernizar y establecer una administración de justicia pronta, sencilla y oportuna– no había logrado sus propósitos. Fenómeno que se repitió en toda Latinoamérica.

Innumerables estudios, informes, evaluaciones y diagnósticos se realizaron en la región para encontrar las causas del relativo fracaso. Se evidenció –según estudios<sup>1</sup>– que las limitaciones no estaban dentro de las legislaciones sino, más bien, respondían a la

persistencia de la mentalidad tradicional, a la inadecuada interpretación de las normas del Código y al mantenimiento de la cultura de la tramitología del expediente. En síntesis, la burocratización de los procedimientos internos del despacho judicial estaba provocando que los casos ingresados al sistema de justicia se desarrollaran con lentitud.



Es sobre la base de estas causas comunes que en Latinoamérica se inicia un proceso de transformación en la gestión de los despachos judiciales. Guatemala inicia este proceso en el primer lustro del presente Siglo, a través de la iniciativa de un grupo de juezas, jueces, magistradas y magistrados de la región de occidente, quienes –con la *facilitación del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala*– en varias jornadas de análisis de la normativa vigente y las prácticas cotidianas, identificaron la problemática y las soluciones: de interpretación normativa; de la cultura tradicional de la palabra escrita sobre la

hablada, y; de la organización interna del despacho judicial tradicional<sup>2</sup>.

Es así como nace la propuesta de un modelo de gestión por audiencias para la materia penal desde las bases del sistema, iniciándose la implementación gradual en abril, agosto y septiembre de 2005, en los departamentos de Quetzaltenango, Totonicapán y

San Marcos, respectivamente. La propuesta de modelo fue respaldada por los magistrados y magistradas de la Cámara Penal, quienes impulsaron la creación del «Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales», emitido mediante Acuerdo N°. 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia, en el mes de junio del mismo año y modificado mediante Acuerdo N°. 7-2006. Siendo, hoy día, la aplicación del referido reglamento, una política institucional del Organismo Judicial para la materia penal. Política que ha sido apoyada por diversos organismos cooperantes, entre ellos: la *Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)*, quien a través del *Programa Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad* ha acompañado el proceso de fortalecimiento de la gestión por audiencias y ha donado equipos de audio para las salas de audiencia de los juzgados y tribunales penales, cubriendo –a la fecha– poco más del 70% del territorio patrio.

Actualmente, la implementación<sup>3</sup> del modelo se ha extendido a: Huehuetenango; Alta Verapaz; Baja Verapaz; Quiché, Playa Grande Ixcán y Nebaj (Quiché); Chiquimula; Zacapa; J u t i a p a ; Suchitepéquez; Retalhuleu; Sololá; Sacatepéquez; Chimaltenango; Coatepeque (Quetzaltenango), y; Malacatán (San Marcos). con resultados concretos de mejora en el sistema de justicia; particularmente en el cumplimiento y abreviación de los plazos procesales, en la disminución de la tasa de congestión de causas, en la reducción de la carga de trabajo y en el cumplimiento de los objetivos del Código de establecer una administración de justicia pronta, sencilla y oportuna.

## 2. ANOTACIONES SOBRE EL MODELO DE GESTIÓN POR AUDIENCIAS

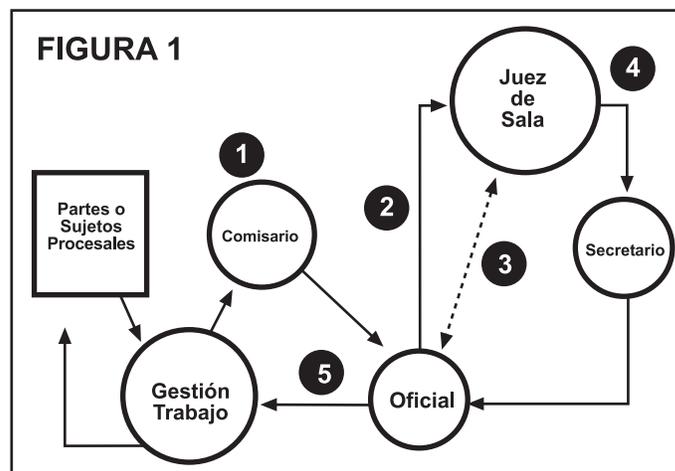
### 2.1. El despacho judicial tradicional:

Previo a esbozar el nuevo modelo de gestión por audiencias, es necesario identificar el modelo tradicional de despachos judiciales que hoy día, aún, persiste en algunos juzgados del país, y en diferentes materias.

Los órganos jurisdiccionales están estructurados por un(a) juez(a) –para el caso de los juzgados de primera instancia penal– o por tres jueces(juezas) –para el caso de los tribunales de sentencia y salas de apelaciones– y por varios auxiliares judiciales (entre ellos: Secretario, Oficiales de trámite, Notificadores y Comisario).

Bajo esta estructura y con la perspectiva tradicional del quehacer judicial los oficiales de trámite, comúnmente, son quienes, como su nombre lo indica, dan trámite a las causas que les son asignadas de manera proporcional y aleatoria, evidenciándose – en una buena cantidad de casos– la delegación de funciones jurisdiccionales en la figura del auxiliar judicial; en tanto, dar trámite a una causa –bajo este sistema– significa: 1.) Recepcionarla de forma escrita, por un auxiliar distinto al de trámite; 2.) Estudiar las peticiones, proyectar y presentar por escrito la resolución pertinente al juez(a) para su análisis, modificación y aprobación; 3.) Incluir las modificaciones a la misma, cuando así fuere; 4.)

Devolver para firmas –Juez y Secretario– y, posteriormente; 5.) Iniciar el trámite para la notificación respectiva y resguardo del expediente. Trámite administrativo que deviene en la burocratización de la respuesta del sistema de justicia. (Véase: **Figura 1.**)



En el mejor de los casos, cuándo las partes presentan sus peticiones ante el juez (en audiencia). El oficial de trámite, por el resabio cultural del registro escrito, elabora un acta íntegra –en la medida de sus posibilidades– de las actuaciones procesales y de lo allí manifestado. Esto produce que las pretensiones al momento de dictarlas se realicen con excesivas pausas alargando el acto y, muchas veces, se introduzcan aquellas a través de la lectura del pliego petitorio, haciendo incomprensible el objeto de la pretensión, obligando a la autoridad judicial a diferir la resolución en los plazos permitidos por la ley. Lo que además permite que, nuevamente, en algunos casos, sea el oficial de trámite quien proyecte la resolución correspondiente, para su análisis, modificación y aprobación posterior por el juez y continúe el trámite recién ilustrado.

Como puede observarse esta forma tradicional de gestionar las causas provoca:

- La delegación de funciones jurisdiccionales en la figura del auxiliar judicial (justicia delegada);
- La creación de un ambiente ficticio de oralidad, en tanto prevalece la palabra escrita sobre la hablada;
- El retraso en las actuaciones procesales;
- El irrespeto a los principios de inmediación, publicidad y contradicción;
- El fortalecimiento de la burocratización y escriturización del expediente;
- La falta de coordinación efectiva: intra e interinstitucional;
- El incumplimiento de los plazos procesales, en consecuencia, la mora judicial, y, entre otras cosas;
- La percepción –por parte de los usuarios– de un sistema que no responde a los requerimientos de justicia pronta, sencilla y cumplida.

2.2. El modelo de gestión por audiencias:

El modelo de gestión por audiencias, en términos muy sencillos, puede decirse que: redefine la forma de administrar el despacho judicial, potencializando:

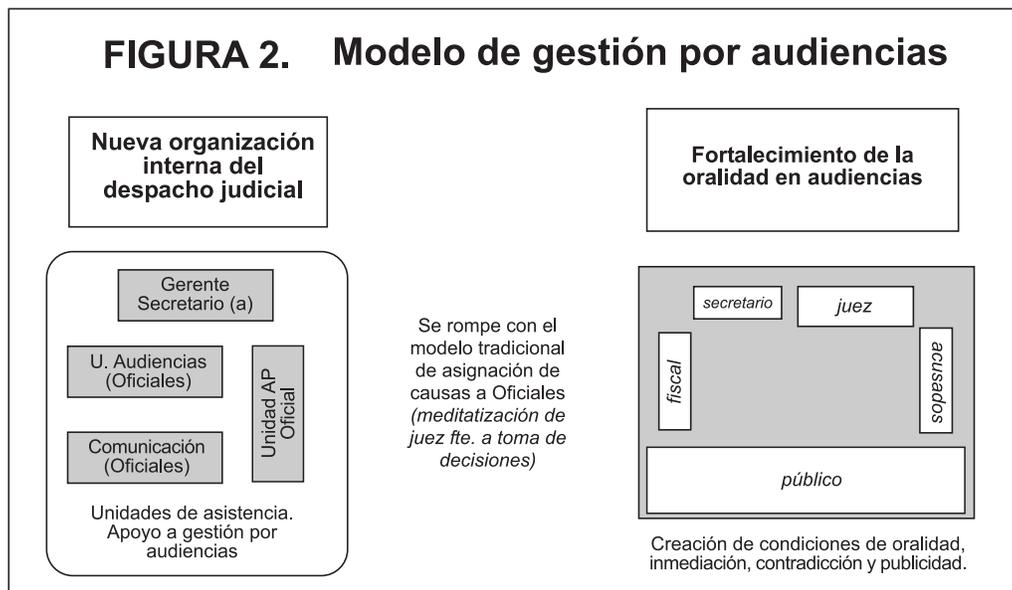
1. La función jurisdiccional a través del fortalecimiento de la oralidad en audiencias, y;

2. La función administrativa de los auxiliares judiciales, mediante la reorganización interna del despacho judicial y la especialización de funciones.

El siguiente cuadro (véase: **Figura 2**) representa gráficamente los dos pilares que soportan el diseño del modelo de gestión. Por un lado, se fortalece la función jurisdiccional en tanto la gestión por audiencias permite que todos los requerimientos sean presentados ante el juez(a) de viva voz por las partes, garantizándose el cumplimiento del principio rector de la actividad jurisdiccional; mediante el cuál, el juez es la autoridad con la potestad exclusiva de juzgar y ejecutar lo juzgado (Art. 203 CPRG). Asimismo, se da cumplimiento a los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad.

En consecuencia, se fortalece el derecho de defensa material y técnica, el contradictorio y, principalmente, la tutela de los derechos fundamentales de todas y todos los guatemaltecos.

La gestión por audiencias además de elevar la calidad de las resoluciones y darle certeza al usuario de justicia de que quién resuelve sus pretensiones es el juez; también, provoca la disminución de los plazos procesales. En tanto, la citación como la notificación de la resolución en audiencia, evita que dichos actos formales de comunicación salgan del despacho a través de un trámite burocrático que demora los efectos jurídicos de la decisión judicial y con el riesgo de que no surta dichos efectos por los formalismos tradicionales adquiridos en la práctica



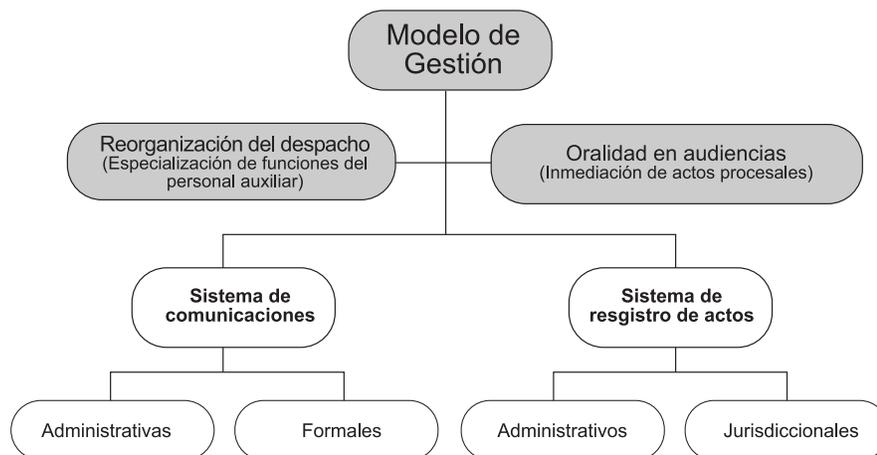
litigiosa, en dónde –con intereses dilatorios– lo que importa es el nombre y no el hombre.

Ahora bien, el otro pilar sobre el que descansa el diseño del modelo está orientado a la reorganización de funciones administrativas de los auxiliares judiciales, desprendiendo de ellos el resabio de pertenencia de las causas. Bajo esta óptica, el Secretario asume el rol de gerente del despacho, quitando del juez toda carga administrativa<sup>4</sup>. Los oficiales se convierten en asistentes y se reorganizan en unidades con funciones especializadas, siendo éstas: *a.) de atención al público* (para brindar información al usuario sobre sus causas)<sup>5</sup>; *b.) de comunicaciones* (quienes reciben y realizan las comunicaciones administrativas y elaboran la agenda de trabajo)<sup>6</sup>, y; *c.) de audiencias* (que apoyan al juez en la sala de audiencias: capturando y registrando el audio, elaborando el acta sucinta y entregando copia a las partes)<sup>7</sup>. En síntesis, todo el equipo auxiliar se orienta a realizar funciones específicas, puramente administrativas, para apoyar la gestión por audiencias y la efectiva función jurisdiccional, bajo la gerencia del Secretario del despacho.

Ambos pilares (sobre los cuales descansa esta revolución en la administración de los despachos judiciales), utilizan como herramienta básica dos grandes sistemas: el primero, referido a los actos de comunicación y, el segundo, al registro de las actuaciones; los que, a su vez, se subdividen como lo muestra el diagrama siguiente.

El primer sistema, el referido a los actos de comunicación se divide en: comunicaciones administrativas y formales. Las *administrativas* se subdividen a su vez en: **a.) Comunicaciones administrativas del despacho**: aquellas realizadas por el personal auxiliar perteneciente a la unidad de comunicaciones, con el objeto de convocar, vía telefónica u otro medio, a las partes procesales – mediante consenso– a las audiencias requeridas por éstas, y; **b.) Comunicaciones administrativas de las partes**<sup>8</sup>: aquellas realizadas por los sujetos procesales –de forma personal– ante la unidad de comunicaciones del despacho para solicitar de forma verbal, principalmente, la realización de un acto procesal mediante audiencia. Mientras que dentro de las *comunicaciones formales* se encuentran, entre otras: las notificaciones y citaciones, que sobre la base de esta dinámica se llevan a cabo durante la audiencia, a través del pronunciamiento emitido por el(la) juez(a) ante las partes, como regla<sup>9</sup>; y, excepcionalmente, a través de la forma tradicional<sup>10</sup>.

Por otra parte, el segundo sistema –del cual se auxilia el modelo–, referido al registro de las actuaciones, puede dividirse en: *registro de actos administrativos y actos jurisdiccionales*. El primero se materializa a través de todas aquellas constancias o razones elaboradas por los auxiliares judiciales producto de una solicitud verbal hecha por un sujeto procesal, con lo que se racionaliza la documentación, se elimina la cultura del expediente y el sistema de justicia responde, administrativamente, de manera inmediata ante un requerimiento concreto<sup>11</sup>.



Ahora bien, el registro de los actos jurisdiccionales conlleva que la resolución dictada en audiencia sea registrada a través de un medio digital<sup>12</sup>, teniendo el pronunciamiento emitido por el(la) juez(a) –según la normativa vigente<sup>13</sup>– efectos de notificación para las partes que concurrieron al acto. Además del registro digital, se deja constancia por escrito, mediante acta sucinta, de los actos que se llevaron a cabo en la audiencia. Acta que, además, de conformidad a las buenas prácticas recopiladas en Occidente y criterios institucionales, contiene un resumen de la motivación judicial con expresiones sencillas y precisas del por qué de la decisión; lo anterior, producto de las habilidades de síntesis de los auxiliares judiciales que integran la unidad de audiencias, encargados de faccionar el acta correspondiente<sup>14</sup>.

En resumen, esta nueva forma de gestión del despacho judicial provoca:

- La separación total de funciones administrativas y jurisdiccionales, siendo las últimas exclusivas del juez;
- La supresión de la cultura de tramitología del expediente, en tanto se instaura un sistema de comunicaciones administrativas orales entre las partes y las unidades del despacho con el objeto de promover y convocar a las audiencias (Se exceptúan los requerimientos que por ley se disponen por escrito);
- La transparencia y simplicidad de actuaciones; en tanto el juez utiliza, en audiencia, un lenguaje sencillo, comprensible, sin tecnicismos ni formalismos;
- La emisión de resoluciones jurisdiccionales en audiencia, ante las partes, quedando debidamente notificadas en el acto;
- La entrega inmediata del registro de la resolución en medio digital, con un soporte escrito mediante acta sucinta, elaborada por el auxiliar judicial;
- La reducción de los plazos procesales a través de la concatenación o encadenamiento de audiencias, mediante la citación en el acto;
- La reducción de la carga de trabajo administrativa, en tanto los auxiliares ya no recorren el circuito burocrático que generaba la recepción de escritos, la proyección de resoluciones, las notificaciones y citaciones;
- Asimismo, también, se mejora la coordinación entre despachos judiciales y la fluidez de causas (disminuyendo la mora judicial);
- Pero, principalmente, se brinda un mejor

servicio de justicia a los usuarios que la demandan.

### 3. AVANCES Y RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO

La implementación del modelo de gestión por audiencias, en los juzgados y tribunales penales, ha producido avances significativos en la administración de justicia; particularmente, en las etapas previas al debate, entre ellos podemos mencionar: que los jueces y juezas, actualmente, ejercen a plenitud –y sin delegación alguna– la potestad constitucional de juzgar, a través del contacto directo con las partes afectadas, quienes de viva voz expresan, ante aquellos, sus problemas, sus angustias, sus limitaciones, sus preguntas, sus respuestas y su versión de los hechos; su autodefensa. Esperando obtener una respuesta justa a sus peticiones; consecuentemente, se mejora la calidad de las resoluciones jurisdiccionales dictadas en audiencia.



Además, se ha mejorado el acceso a los tribunales mediante un eficiente servicio administrativo, con matices de un despacho judicial corporativo, incrementando la calidad en la atención al público, dejando atrás la cultura de la tramitología del expediente.

Asimismo, debe incluirse la reducción de la carga de trabajo del personal auxiliar del despacho judicial. En tanto, se suprime la delegación de la función jurisdiccional en la figura del auxiliar judicial, y; el cúmulo de notificaciones y citaciones se reduce por las notificaciones hechas en audiencia.

La mejora en la organización de los expedientes o carpetas judiciales es otro de los avances, debido a que se eliminan los expedientes voluminosos por una carpeta judicial que contiene: las actas sucintas de las actuaciones procesales, un registro en medio digital de las resoluciones dictadas en audiencia (CD), como otras diligencias que por ley se exigen de forma escrita, siendo la excepción a la regla.

Por otra parte, la transparencia de todos los actos procesales realizados de cara al pueblo, es un factor que mejora la percepción del usuario sobre el sistema de justicia. Como también lo es el cumplimiento real de los principios de oralidad, inmediatez, contradicción y publicidad.

El hecho de que los jueces dicten la resolución inmediatamente después de escuchar las solicitudes planteadas, provoca que los procesos se desarrollen con rapidez. En tanto, el pronunciamiento emitido tiene el efecto de notificación para los que concurren al acto, incluyendo éste la fecha de la siguiente audiencia.

La concatenación o encadenamiento de la programación de audiencias, a su vez, promueve no sólo el cumplimiento de los plazos procesales dispuestos por la ley sino, también, la reducción de los plazos máximos establecidos. Lo anterior, gracias a una

diáfana coordinación intra e interinstitucional.

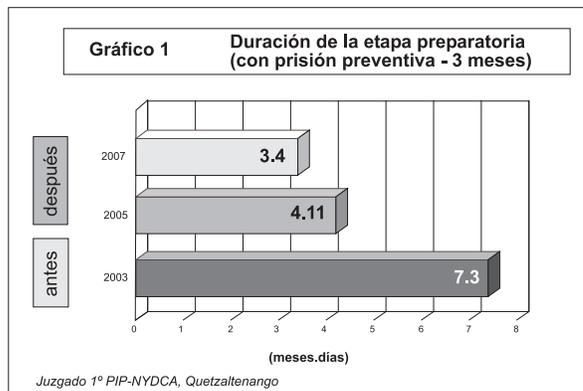
Como resultado de lo antes descrito, se presentan –de manera seccionada por etapas procesales– algunos datos estadísticos, obtenidos de un monitoreo realizado en la región de Occidente del país<sup>15</sup>, de los cuales se ha evidenciado el cumplimiento y reducción de los plazos procesales.



La gráfica siguiente (véase **Gráfico 1**) presenta los resultados obtenidos en el tercer trimestre de los años 2003, 2005 y 2007 en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango. Es importante recordar que en el año 2003 los despachos judiciales de la localidad operaban de la forma tradicional, propia de un sistema inquisitivo: de manera

semi-secreta, escrita, lenta y burocratizada; mientras que en el año 2005 recién se implementaba el modelo de gestión por audiencias, y; en el 2007 ya contaba la gestión con dos años de implementación.

Como puede observarse, en el año 2003 (con el despacho tradicional) la duración de la etapa procesal preparatoria<sup>16</sup> con persona privada de libertad –que debería por disposición legal durar un máximo de 3 meses, más un plazo excepcional de 8 días por emplazamiento– se extendía a 7 meses con 3 días, en perjuicio de las personas procesadas que guardaban prisión preventiva, como de las víctimas que exigían una respuesta pronta del sistema de justicia a sus pretensiones.



Una vez instaurado el modelo de gestión por audiencia en abril de 2005, en Quetzaltenango, los resultados empiezan a hacerse notar, con poco más

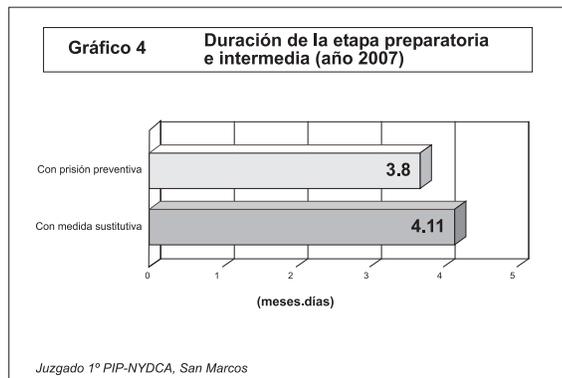
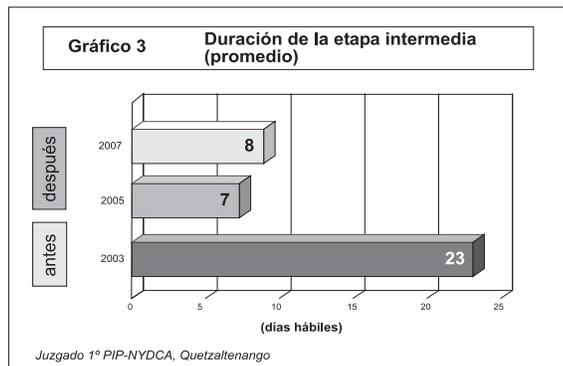
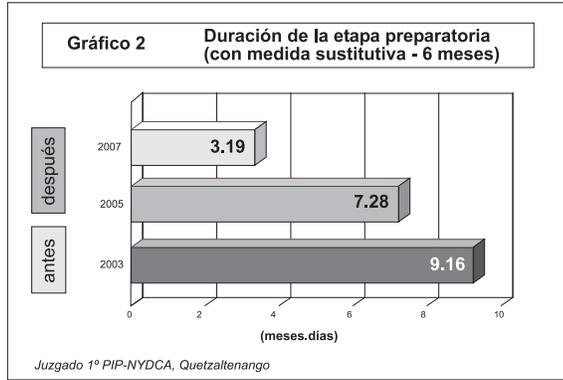
de tres meses de implementación, en tanto el plazo, si bien aún no cumplía con el precepto legal, se redujo en casi un 40% de lo que duraba en el 2003.

Mientras que en el 2007, ya con dos años de implementación del modelo de gestión por audiencias, puede observarse que la duración de la etapa preparatoria cumple con el plazo procesal, estando dentro de los 3 meses. Ahora bien, el desfase de 4 días es debido a aquellas causas en las que el MP no planteó en el plazo legal el acto conclusivo correspondiente, debiendo el órgano jurisdiccional emplazarlo para que formule solicitud<sup>17</sup>.

Por otra parte, el plazo máximo de duración de la etapa preparatoria, cuando el imputado no ha sido restringido de su libertad, no debe exceder de 6 meses. En el **Gráfico 2**, puede observarse, que en el año 2003, con un modelo de despacho tradicional, la etapa duraba 9 meses con 16 días, excediendo el plazo establecido en más de tres meses y medio.

Con el modelo de gestión por audiencias a pocos meses de su implementación, en el año 2005, el "exceso" antes descrito se logró reducir en un 45.2%. No obstante, en el año 2007, con dos años de implementación, no sólo se eliminó el exceso sino que, además, se logró la reducción del plazo máximo establecido de 6 meses en un 40%. Lo anterior, como producto de la coordinación interinstitucional y la creación de criterios de gestión para la mejora del servicio de justicia.

La reducción y cumplimiento de los plazos procesales



se extiende a todas las etapas del proceso penal de acuerdo a los resultados obtenidos. Así para la *etapa intermedia*<sup>18</sup> puede observarse lo siguiente: el **Gráfico 3** ilustra el plazo promedio que transcurre desde la presentación de la acusación (u otro acto conclusivo de la etapa preparatoria) a la realización de la audiencia de la etapa intermedia o audiencia de apertura a juicio.

Según la normativa vigente, la audiencia de la etapa intermedia debe realizarse entre los diez y quince días después de presentada la acusación, o; entre los cinco y diez días después de presentado el requerimiento conclusivo distinto al libelo acusatorio.

El juzgado de marras, en el 2003, antes de implementar el modelo de gestión, llevaba a cabo la audiencia intermedia 23 días hábiles después de presentado el requerimiento fiscal; es decir, el trámite para conocer sobre la procedencia de la solicitud

hecha duraba poco más de un mes y medio. Una vez implementado el modelo los plazos se redujeron en poco más del 67% de lo que duraba en el 2003, estando los plazos dentro de los rangos establecidos por la normativa patria.

El comportamiento gráfico descrito, para las etapas preparatoria e intermedia, se reproduce de igual forma en otros juzgados penales de la región. En tanto, el cumplimiento y reducción de los plazos procesales es uno de los avances comunes identificados en el departamento de Totonicapán y San Marcos. Por ejemplo, a dos años de implementado el modelo de gestión por audiencias en el Juzgado de Primera Instancia Penal,

Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de San Marcos, desde que inicia formalmente el proceso en la etapa preparatoria hasta que se realiza la audiencia intermedia para resolver el acto conclusivo formulado, transcurren: 3 meses con 8 días –con persona privada de libertad–, y; 4 meses con 11 días –con persona en libertad–; dando cumplimiento a los plazos procesales sin agotar la duración máxima dispuesta por ley, como se ilustra en el **Gráfico 4**.

La siguiente etapa del proceso, la de preparación del debate<sup>19</sup>, de igual forma refleja los avances descritos en la disminución de los plazos procesales. El **Gráfico 5**, ilustra la duración de dicha etapa en el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango, que inició formalmente<sup>20</sup> la implementación de la gestión por audiencias en el año 2006. Como puede observarse en los años anteriores a la implementación del modelo, la etapa en estudio duraba en promedio poco más de 180 días hábiles. Sin embargo, a un año de implementado el modelo el plazo se redujo en un 45.6% de lo que duraba en el año 2005.

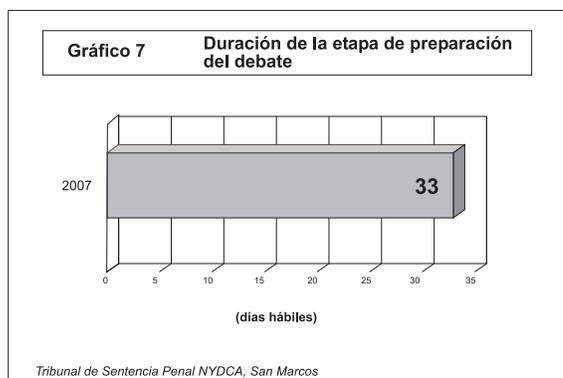
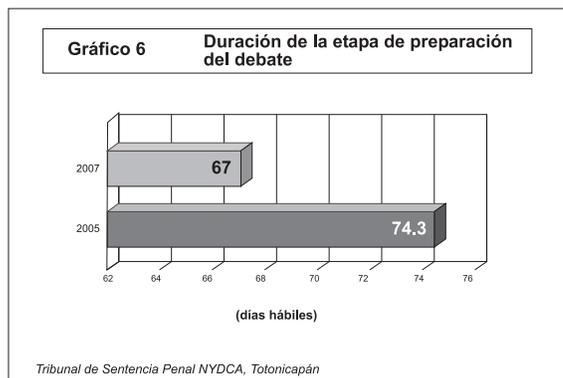
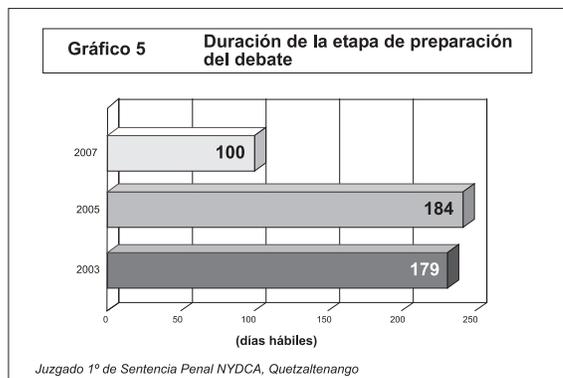
De igual forma se observa la reducción del plazo, en la referida etapa, en el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Totonicapán. Como lo muestra el **Gráfico 6**, la reducción de la duración de la etapa de preparación del debate es de un 10% con relación al año 2005, cuando recién se inició la implementación del modelo de gestión penal por audiencias.

Ahora bien, para el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de San Marcos, la reducción de la duración del plazo –para la etapa en estudio– es de igual forma el común denominador. Como puede advertirse en el **Gráfico 7**, no sólo se trata de reducción de plazos con respecto a los años anteriores sino, además, al cumplimiento y abreviación del plazo procesal máximo dispuesto por ley. En tanto, según la normativa vigente, dicha etapa no debe durar más de 39 días hábiles; siendo superado el extremo del plazo por los 33 días que duró la referida etapa en el tercer trimestre del año 2007.

Esta reducción del plazo procesal, al igual que en los otros órganos jurisdiccionales, se debe no sólo a la coordinación entre despachos judiciales sino, también, a la coordinación con las otras instituciones del sector, sobre la base de criterios de gestión que dan vida a las nuevas formas de administrar la justicia penal.

Para tratar de ilustrar la diáfana coordinación entre despachos judiciales, es necesario desglosar la *etapa de preparación del debate* en las diferentes audiencias que –a la fecha y por disposición legal– la conforman. El primer elemento que hace posible la reducción de los plazos en esta etapa, es la programación de la primera audiencia de la misma. Dicha audiencia, –denominada de *comparecencia a juicio*<sup>21</sup>–, tiene la particularidad de que debe ser realizada en un plazo común de diez días, después de dictado el auto de apertura a juicio en la audiencia de la etapa intermedia.

Con el despacho judicial tradicional dicha audiencia no era posible



calendarizarla al momento de dictar el auto; en tanto, el trámite se limitaba a remitir las actuaciones al tribunal de sentencia competente, quien al recibir las mismas programaba la audiencia referida, lo que provocaba lentitud en la tramitación del expediente. Ahora bien, con el modelo de gestión por audiencias el juzgado de primera instancia en la audiencia intermedia, al momento de dictar el auto de apertura a juicio, notifica la resolución y cita a las partes en el acto a la siguiente audiencia, ante el tribunal de sentencia competente. Para lograr la armonía en la programación de audiencias que, por ley, le compete conocer a otro órgano jurisdiccional, los juzgados de primera instancia, a través de sus unidades especializadas, coordinan con los tribunales de sentencia para identificar las posibles fechas de realización de la *audiencia de comparecencia a juicio*, procurando programar el acto dentro del plazo legal establecido.

El **Gráfico 8** muestra como la coordinación entre despachos judiciales, en la calendarización de audiencias, implica no sólo el cumplimiento del plazo procesal sino, en algunos casos, la abreviación del mismo; en tanto en audiencia de apertura a juicio los jueces facilitan con el acuerdo de las partes<sup>22</sup>, la abreviación del plazo común de los diez días, para la realización de la siguiente audiencia.

Por otra parte, el segundo elemento que hace posible la reducción de los plazos en la etapa de preparación del debate, es la renuncia de las partes<sup>23</sup> a su derecho de interponer excepciones y recusaciones en la audiencia siguiente, denominada *de comparecencia a juicio*, evitando la calendarización del plazo de los seis días previstos normativamente<sup>24</sup>. La renuncia al plazo anterior motiva la programación de la siguiente audiencia, denominada *de ofrecimiento de prueba*, la cual debe calendarizarse en un plazo de ocho días. Llegado el día de la audiencia el tribunal en el mismo acto, luego de resolver sobre la admisibilidad de la prueba propuesta, fija día y hora para la audiencia

de inicio del juicio oral y público, en un plazo que no debe exceder de quince días.

Como puede advertirse, el elemento común (a todos los segmentos que conforman la etapa en estudio) que permite la abreviación de los plazos, es la concatenación entre una audiencia y la otra, a través de la notificación de lo resuelto por el tribunal en el mismo acto como de la citación a las partes para que comparezcan a la siguiente audiencia.

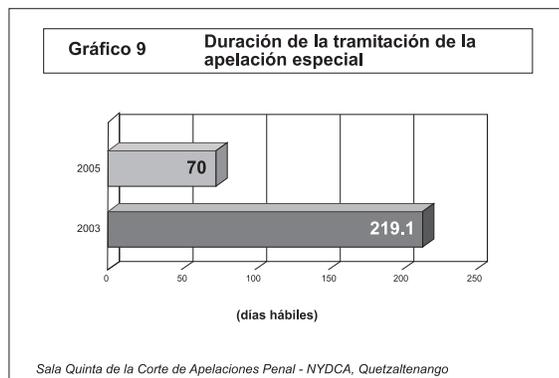
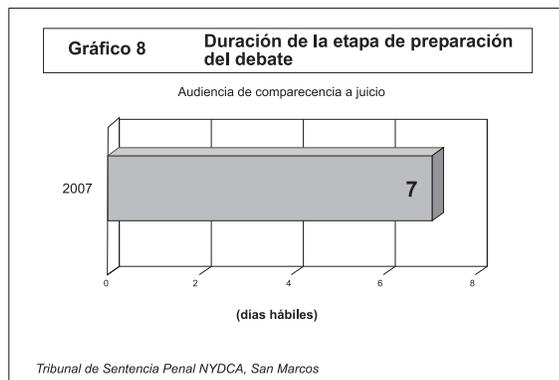
Por último, es importante destacar que el proceso de implementación del modelo de gestión penal por audiencias es un proceso perfectible, de construcción colectiva y de articulación intra-institucional entre todos los órganos jurisdiccionales que integran el poder judicial. Así, de igual forma, pueden ilustrarse los beneficios que la gestión por audiencias ha provocado en la tramitación de las apelaciones especiales que se conocen en la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, en tanto como lo muestra la gráfica (*véase Gráfico 9*): el plazo de duración de la tramitación de dichos

recursos en el tercer trimestre del año 2005 se redujo en un 68%<sup>25</sup> de lo que duraba en el 2003, cuando no se implementaba la gestión por audiencias.

#### 4. CONCLUSIONES

El modelo de gestión penal por audiencias, sin duda, ha significado una revolución al sistema de administración de los despachos judiciales, fortaleciendo la judicatura –principalmente– a través de la separación material de las funciones jurisdiccionales de las administrativas.

Entre los beneficios inobjetable de la nueva gestión se encuentra el abandono del resabio cultural de: la tramitación burocrática, la pertenencia o apropiación



de expedientes por parte de los auxiliares judiciales y la justicia delegada.

Es importante, además, acentuar que la gestión por audiencias no suprime la escritura sino, únicamente, invierte la práctica tradicional dando preeminencia a la palabra hablada sobre la escrita, de conformidad al marco normativo vigente. Pondera el rol de los sujetos procesales pero fundamentalmente, instrumentaliza la posibilidad de ejercer plenamente el derecho a defenderse personalmente<sup>26</sup> mediante la presencia corporal en la sala de audiencias. Convirtiéndose las audiencias no en simples actos secuenciales del proceso sino en momentos culmines en el que con publicidad y contradicción se discute sobre las pretensiones planteadas, según el objeto de las mismas.

Por otra parte, es necesario –en virtud de los resultados– extender la implementación del modelo de gestión, como las buenas prácticas, a otras regiones del país que aún, a la fecha, no han adoptado la nueva gestión de despachos judiciales. Asimismo, se hace preciso incluir dentro de la política institucional de transformación de los despachos: a los juzgados de paz del interior de la República, lo que facilitaría, además de la agilización de los procesos de su competencia, el cumplimiento de los plazos establecidos para resolver la situación jurídica de las personas detenidas, debido a la articulación intra-institucional que conlleva la implementación del Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales.

En síntesis, con las nuevas formas de trabajo se ha modernizado la gestión del despacho, acoplando las prácticas administrativas a los requerimientos normativos. El cambio cultural en la gestión ha dado como resultados concretos, a mediano plazo, que se empiecen a alcanzar los objetivos del Código Procesal Penal de establecer una administración de justicia pronta, sencilla y oportuna.

Sirvan estos resultados, como un pequeño reconocimiento al esfuerzo de las juezas, jueces, magistradas y magistrados de la región de occidente, como de la Cámara Penal, quienes con dedicación y trabajo han materializado los versos de Machado, en tanto en la cotidianeidad del quehacer jurisdiccional: «han hecho camino al andar». Camino que ha empezado a ser recorrido por jueces y juezas de otras regiones del país, con el objetivo preciso de brindar la tutela judicial efectiva y dar cumplimiento a los ideales de todas y todos los guatemaltecos de vivir en un país con mejores niveles de acceso a la justicia y seguridad.

<sup>1</sup> Para Guatemala, *vid.*: García-Robles, Marlon & Contreras Valenzuela, Ramiro, *Diagnóstico Situacional del Código Procesal Penal y su aplicación a 12 años de vigencia*, Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia, Unión Europea, SEICMSJ/PARJ-UE, Guatemala, Guatemala, julio de 2006. s.p.

<sup>2</sup> Es prudente mencionar que, previo a ésta revolución del sistema de gestión hecha por las operadoras y operadores de justicia de la región de occidente del país, ya existían esfuerzos de mejoras al sistema en otros lugares del territorio, en la década de los 90's –como Zacapa, por ejemplo–, aunque orientados, únicamente, a la oralización de las audiencias de la etapa preparatoria e intermedia, promoviendo la síntesis de las extensas actas que se elaboraban en aquél entonces; iniciativa que puede aludirse como antecedente mediato. En tanto, la propuesta del modelo de gestión por audiencias además de incluir la oralización de las audiencias, introdujo una nueva organización interna del despacho judicial y la definición de nuevos criterios de gestión y articulación intra e interinstitucionales, sobre la base de un sistema de comunicaciones administrativas y un sistema de registro de actos, que se auxilian de la tecnología contemporánea.

<sup>3</sup> El proceso de implementación en las regiones norte, suroccidente y oriente del país, de igual forma, ha contado con el apoyo técnico y financiero de: el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), y; el Programa Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad, auspiciado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, (SEICMSJ/AECID).

<sup>4</sup> El Secretario(a) del despacho judicial asume funciones gerenciales, entre ellas: verificar la funcionalidad y coordinación entre las unidades de asistencia, manejo del recurso humano, planeación, control, seguimiento y cambio de prácticas, evaluaciones, manejo de suministros, coordinación con otros despachos e instituciones, etc. Vid. Concordancia de los artículos 11, 13, 14, 15 y 24 del RIJTP

<sup>5</sup> Vid. Art. 19 *in fine* y 25 del RIJTP. (Esta unidad se encarga de brindar información a los usuarios, ubicar a los sujetos en la sala de audiencias, elaborar el desplegado de audiencias semanales, informar de dicha programación y remitirla por cualquier medio a las instituciones del sector, entre otras.)

<sup>6</sup> Vid. Art(s). 26, 17 y 19 del RIJTP. (La unidad de comunicaciones recibe los requerimientos verbales y calendariza las audiencias, elabora la constancia o razón administrativa, comunica a la unidad de audiencias el registro, convoca administrativamente a los sujetos procesales, realiza los recordatorios de audiencia, entre otras funciones.)

<sup>7</sup> Vid. Art(s). 22 y 27 del RIJTP. (Además, elaboran y

actualizan el registro de los sujetos procesales para facilitar las comunicaciones, asisten a quienes requieran intérprete, manejan la carpeta judicial y, excepcionalmente, realizan las transcripciones solicitadas.)

<sup>8</sup> Cfr. Art. 17 RIJTP

<sup>9</sup> Vid. Art(s). 21.7 RIJTP en concordancia con los Art(s). 169, 171, 265, 341, 345 Quáter, 350.2 y 362 del CPP

<sup>10</sup> Vid. Art(s). 161 al 168 CPP

<sup>11</sup> Vid. Art(s). 17 *in fine* y 19, ambos del RIJTP. Además, según informe elaborado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas: la respuesta jurisdiccional del sistema de justicia ante un requerimiento (desde la solicitud hasta su resolución) era de 15 días, antes de implementarse el modelo, y; de 4 días, después de implementado el modelo. Vid. *La oralidad en las etapas previas al juicio: la experiencia de Quetzaltenango, Guatemala*. – En: Riego, Cristián (coordinador), *Reformas procesales penales en América Latina: resultados del proyecto de seguimiento, IV etapa, CEJA, Chile, 2007*. pág. 354

<sup>12</sup> Vid. Art. 148 CPP y Art. 22 RIJTP. Registro del cual se le entrega copia a las partes en disco compacto (Cd).

<sup>13</sup> Vid. Vg.: Art. 169: en la forma prevista para el caso particular del Art. 362, ambos del CPP, entre otros casos.

<sup>14</sup> Vid. Art. 22 del RIJTP. De igual forma, véase: *Memo-randum de la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia*, de fecha 01 de abril de 2008, dirigido a jueces y juezas de los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, y; Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

<sup>15</sup> Monitoreo realizado (del 06 al 20 de febrero de 2008, en la región de Occidente) por el Programa Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad (SEICMSJ/AECID), a solicitud de la **Cámara Penal** de la Corte Suprema de Justicia hecha el 29 de enero de 2008, en virtud de la segunda reunión sostenida con organismos cooperantes para tratar el tema: «Puesta en común del modelo de gestión de justicia penal». – Muestreo: tercer trimestre de los años 2003, 2005 y 2007. Fuente: libros de registro de los despachos judiciales, archivo del Centro Administrativo de Gestión Penal y expedientes, de los órganos jurisdiccionales de occidente. Para la recopilación de los datos, se contó con el apoyo in situ de equipos de trabajo, integrados por estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades de la Región.

<sup>16</sup> Etapa que tiene por objeto (además de dar formalmente inicio al proceso y resolver la situación jurídica del sindicado), preparar la persecución penal del MP,

mediante la recolección de los elementos de convicción necesarios para formular un acto conclusivo; con el debido control jurisdiccional del juez de primera instancia sobre aquellos actos de investigación que puedan afectar garantías fundamentales.

<sup>17</sup> Cfr. Art. 324 Bis CPP

<sup>18</sup> Etapa que tiene por objeto determinar si existe fundamento o no para someter al sindicado o sindicados a un juicio oral y público, o; para verificar la fundamentación de otra solicitud hecha por el Ministerio Público.

<sup>19</sup> Para efectos didácticos de presentar la duración y reducción de plazos procesales se ha dividido la Etapa de Juicio en dos fases: 1.) de preparación del debate, y; 2.) de juicio oral y público. La primera y objeto de nuestro estudio, es la fase o etapa conformada por un conjunto de audiencias previas al debate, que tienen por objeto preparar la realización del juicio oral y público; Entre ellas, la audiencia de comparecencia a juicio, de excepciones y recusaciones, y; de ofrecimiento e intercambio de elementos de prueba. La duración de esta etapa fue computada: de la audiencia que resuelve el acto conclusivo formulado (audiencia de la etapa intermedia) al inicio del juicio oral y público.

<sup>20</sup> Se hace referencia al inicio formal, en tanto en junio de 2005 se iniciaron esfuerzos para implementar la gestión por audiencias en dicho tribunal, pero se suspendió la aplicación del mismo; siendo hasta en el año 2006 que se inició de lleno con la implementación del modelo de gestión.

<sup>21</sup> Audiencia que tiene por objeto que los sujetos procesales comparezcan al tribunal de juicio designado y constituyan lugar para recibir notificaciones.

<sup>22</sup> Cfr. Art. 153 CPP

<sup>23</sup> *Ibíd.*

<sup>24</sup> Vid. Art. 346 CPP

<sup>25</sup> La medición de la tramitación se realizó desde que es elevada la causa hasta que es devuelta la misma al órgano jurisdiccional *a-quo*, incluyendo el despacho; es decir, que la respuesta jurisdiccional que brinda el sistema, en realidad, es menor; en tanto la resolución se dictó en audiencia y frente a las partes en un plazo menor al obtenido.

<sup>26</sup> Vid. Art. 14.3 del PIDCP, y; Art. 8.2 de la CADH.

\*Consultor, Programa Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.